



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3567/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3567/2024

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

25/09/2024



Palabras clave

Remisión, Competencia.

Solicitud

Solicito a esta H. Autoridad Administrativa copia la licencia, permiso o concesión para ser fraccionamiento del Fraccionamiento Colinas del Bosque, y si en sus archivos consta Residentes del Fraccionamiento Colinas del Bosque, como su representante o administrador

Respuesta

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE PRESENTE Con fundamento en lo dispuesto por los artículos..., hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161724001182, consistente en..."(sic) Ahora bien, las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes: "Artículo 43..., Por lo que de los supuestos anteriores, se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente, no obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia envió su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informara si es competente total, competente parcial o no competente para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREA ES LA RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA. En ese contexto la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio RPPC/DIPRP/413/2024 signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, informa que esa Unidad Administrativa NO ES COMPETENTE para atender la solicitud de mérito. Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad de Transparencia, se le orienta para ingresar su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que la presente solicitud fue previamente remitida a este sujeto obligado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/UT-900-1219-2024 de fecha 29 de julio de 2024, por lo que no resulta posible realizar una nueva remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior se le proporcionan los datos de contacto de la UT en cita...

Inconformidad con la respuesta

Se manifiesta que la respuesta de parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue remitida por incompetencia, quien a su vez se declara incompetente, en lo cual no involucra una negativa de la información, dejando al gobernado en un estado de incertidumbre jurídica.

Estudio del caso

El sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Dirección General del Registro Público de la propiedad y de comercio, misma que manifestó no ser competente por lo que orienta al recurrente para ingresar su solicitud de información a la secretaria de desarrollo urbano y vivienda.

Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Se valida la respuesta dada a la solicitud.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3567/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: DANIELA RAMIREZ MORENO Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161724001182**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161724001182** señalando como medio de notificación el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito a esta H. Autoridad Administrativa copia la licencia, permiso o concesión para ser fraccionamiento del Fraccionamiento Colinas del Bosque, y si en sus archivos consta Residentes del Fraccionamiento Colinas del Bosque, como su representante o administrador.” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha **ocho de agosto**, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante, el oficio **CJSL/UT/1868/2024** de fecha ocho de agosto, suscrito por la

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual le informo lo siguiente:

"ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XXV y XXXVIII, 19, 92, 93 fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 200 primer párrafo, 204 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, primer párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161724001182, consistente en:

"Solicito a esta H. Autoridad Administrativa copia la licencia, permiso o concesión para ser fraccionamiento del Fraccionamiento Colinas del Bosque, y si en sus archivos consta Residentes del Fraccionamiento Colinas del Bosque, como su representante o administrador."(sic)

Ahora bien, las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;*
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;*
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

- VI. *Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*
- VII. *Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*
- VIII. *Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*
- IX. *Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*
- X. *Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*
- XI. *Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*
- XII. *Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*
- XIII. *Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*
- XIV. *Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- XV. *Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;*
- XVI. *Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XVII. *Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la*

- Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;*
- XXVIII. *Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*
- XIX. *Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*
- XX. *Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*
- XXI. *Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelados, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;*
- XXII. *Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;*
- XXIII. *De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;*
- XXIV. *Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;*
- XXV. *Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;*
- XXVI. *Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;*
- XXVII. *Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;*
- XXVIII. *Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las*

áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

- XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;*
- XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y*
- XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.”*

Por lo que de los supuestos anteriores, se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente, no obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia envió su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informara si es competente total, competente parcial o no competente para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREA ES LA RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En ese contexto la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio RPPC/DIPRP/413/2024 signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, informa que esa Unidad Administrativa NO ES COMPETENTE para atender la solicitud de mérito.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad de Transparencia, se le orienta para ingresar su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que la presente solicitud fue previamente remitida a este sujeto obligado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/UT-900-1219-2024 de fecha 29 de julio de 2024, por lo que no resulta posible realizar una nueva remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en cita:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia

Lic. Michelle Abigail Juárez Méndez



Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra en Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

... (sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **trece de agosto**, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Se manifiesta que la respuesta de parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue remitida por incompetencia, quien a su vez se declara incompetente, en lo cual no involucra una negativa de la información, dejando al gobernado en un estado de incertidumbre jurídica..” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha trece de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3567/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha **veinte de agosto**,² se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas y alegatos, y cierre de instrucción. Con fecha **veinte de septiembre**,³ se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar manifestaciones y alegatos y se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas el veintitrés de agosto vía *Plataforma*, mediante oficio No. CJSJL/UT/2070/2024 suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. No habiendo diligencias pendientes por

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3567/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Órgano garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Análisis de agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló como agravio, en esencia, lo siguiente:

- Que la información es incompleta.
- Declaración de incompetencia.

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El sujeto obligado al presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia, lo siguiente:

- Que se declaró incompetente;
- Remitió al sujeto obligado que considero competente;
- Oriento al Sujeto obligado después de la negativa de competencia por parte del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio;

Ahora bien, de igual forma se hace saber, que el sujeto obligado agrego como elementos probatorios los siguientes:

- Oficio RPPC/DIPRP/413/2024 de respuesta al peticionario con el objeto de atender la solicitud de información pública con número de folio 090161724001182, de fecha 06 de agosto del 2024:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE PROGRAMAS	 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE PROGRAMAS
 2024 Felipe Carrillo PUERTO		 2024 Felipe Carrillo PUERTO	
Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024 OFICIO RPPC/DIPRP/413/2024			
C. [REDACTED] PRESENTE Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Datos Personales ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161724001182, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente: "Solicito a esta H. Autoridad Administrativa copia la licencia, permiso o concesión para ser fraccionamiento del Fraccionamiento Colinas del Bosque, y si en sus archivos consta Residentes del Fraccionamiento Colinas del Bosque, como su representante o administrador" (sic) De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, no es competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, al respecto se informa lo siguiente: Al respecto me permito manifestar que este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, por lo que se colige que de las atribuciones conferidas a esta Unidad Registral no se encuentra el otorgar licencias, permisos o concesiones contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, ello de conformidad con los artículos 2 de la Ley Registral para la Ciudad de México, y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno del Distrito Federal, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros. El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de Internet del Registro Público de la Propiedad de forma accesible para los ciudadanos. Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio: I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen; II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignen los actos jurídicos que, conforme a las leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;		III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas; IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral; V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del sistema registral de su competencia; VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalen las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia; VII. Colaborar con las autoridades registrales de las entidades federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales; VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia; IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales; X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del Registro Público; y XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral. No obstante, con fundamento en los artículos 154, 155y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, despachar las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, además de otorgar permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados contemplados en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, por lo que se sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado antes citado. En espera de que la información proporcionada sea de utilidad, quedo de Usted.	
Av. Manuel Villalongín 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México T. 55 5140 1700 ext. 1101		Av. Manuel Villalongín 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México T. 55 5140 1700 ext. 1101	
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS	GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL	CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS	GOBIERNO CON ACENTO SOCI

- Oficio CJSL/UT/2012/2024, de fecha 20 de agosto del 2024, dirigida al enlace en materia de transparencia de la dirección general del registro público de la propiedad y de comercio:



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Unidad de Transparencia



Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024

CJSL/UT/2012/2024

LIC. DEYANIRA AGUIRRE TORRES

ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724001182**, presentada ante esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito a esta H. Autoridad Administrativa copia la licencia, permiso o concesión para ser fraccionamiento del Fraccionamiento Colinas del Bosque, y si en sus archivos consta Residentes del Fraccionamiento Colinas del Bosque, como su representante o administrador." (SIC)

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que envió el oficio **RPPC/DIPRP/413/2024** de fecha 06 de agosto de 2024, firmado por usted donde se declaró no competente para atender la solicitud de información pública, el cual fue remitido al solicitante como respuesta a su solicitud mediante el similar **CJSL/UT/1868/2024**, mismo que se adjunta al presente; al respecto, el solicitante inconforme con dicha respuesta interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado a esta Unidad el día 20 de agosto del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 3567/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre

Se manifiesta que la respuesta de parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue remitida por incompetencia, quien a su vez se declara incompetente, en lo cual no involucra una negativa de la información, dejando al gobernado en un estado de incertidumbre jurídica." (SIC).

Plaza de la Constitución Núm. 2, piso 3,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Unidad de Transparencia

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **23 de agosto de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA MILLAN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

TACS

Plaza de la Constitución Núm. 2, piso 3,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

- Oficio RPPC/DIPRP/467/2024, de fecha 22 de agosto del 2024, en respuesta al oficio anterior:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

MANIFESTACIONES DE LEY RECURSO DE
REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3567/2024
SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3567/2024
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA: 090161724001182
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024
Oficio No. RPPC/DIPRP/467/2024

LICDA. LETICIA MILLÁN AZPEYTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
P R E S E N T E
Plaza de la Constitución No. 2, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Hago referencia al oficio CJSU/UT/2012/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, relativo a la Solicitud de Acceso a Información Pública 090161724001182, por medio del cual se hace de conocimiento que el solicitante interpuso Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3567/2024, admitido el pasado 19 de agosto de 2024 por el Comisionado Ponente Aristides Rodrigo Guerrero García del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta que emitió este Sujeto Obligado el pasado 06 de agosto del año en curso, mediante el oficio RPPC/DIPRP/0317/2023.
Bajo ese contexto, esta Institución realiza las manifestaciones de Ley en cumplimiento al acuerdo de admisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
*Acto que se recurre y puntos petitorios
Se manifiesta que la respuesta de parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue remitida por incompetencia quien a su vez se declara incompetente, en lo cual no involucra una negativa de la información, dejando al gobierno en un estado de incertidumbre jurídica.* (sic)
Ar. Manuel Villalón 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5440 1700 ext. 1301

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Asimismo, para mayor referencia la solicitud de origen consistió en:
Solicito a esta H. Autoridad Administrativa cople la licencia, permiso o concesión para ser fraccionamiento del Fraccionamiento Colinas del Bosque, y si en sus archivos consta Residentes del Fraccionamiento Colinas del Bosque, como su representante o administrador (sic)
Sobre el particular, me permito reiterar la respuesta emitida a través del oficio RPPC/DIPRP/413/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, debiendo precisar que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, por lo que se colige que de las atribuciones conferidas a esta Unidad Registral no se encuentra el otorgar licencias, permisos o concesiones contemplados en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, ello de conformidad con los artículos 2 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno del Distrito Federal, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.
El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de Internet del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:
I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;
II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignen los actos jurídicos que, conforme a las leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;
III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;
IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;
V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del sistema registral de su competencia;
VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;
Ar. Manuel Villalón 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5440 1700 ext. 1301

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

VII. Colaborar con las autoridades registrales de las entidades federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;
VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;
IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;
X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del Registro Público y;
XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.
No obstante, con fundamento en los artículos 154, 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, despachar las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, además de otorgar permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados contemplados en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, por lo que se sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado antes citado.
No obstante lo anterior, en cuanto al ámbito de competencia de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las fojas 10, 11, 12 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664CB7, hago de su conocimiento que las atribuciones de este Registro sólo versan sobre antecedentes registrales, así como de la información contenida en tales antecedentes; por tanto, esta Institución sólo se encuentra en posibilidad de publicar la situación jurídica y titularidad respectiva, del predio o predios de interés del particular, únicamente en el supuesto de constar inscritos ante este Registro Público.
En tal sentido, es oportuno hacer énfasis en que las atribuciones de esta Institución únicamente versan sobre antecedentes registrales, así como de la información contenida en tales antecedentes, y no así respecto al resguardo de documentos presentados para la inscripción correspondiente; por lo tanto, conforme al contenido de los artículos 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 36 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, se determina que los documentos presentados ante este Registro son devueltos a quien los presentó, una vez que se ha llevado a cabo su inscripción.
En tales términos, la información que conste en el Acervo Registral acerca del inmueble o inmuebles de interés podrá obtenerse a través del trámite de Expedición de Constancias y, de ser el caso, la Certificación de los antecedentes registrales que los correspondan, ello, sólo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante esta Institución, en términos del referido artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionado con los artículos 3001, 3016, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal, 6 fracciones V y VI, 12 de la Ley Registral para la Ciudad de México.
Ar. Manuel Villalón 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5440 1700 ext. 1301

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

En razón de lo anterior, para el trámite de Expedición de constancia de antecedente registral en comento, es preciso indicar el número de antecedente registral del inmueble o inmuebles de su interés, y adjuntar el comprobante original del pago de derechos correspondientes por la cantidad de \$273.00 (doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) o bien, en caso de no contar con el respectivo número de antecedente registral, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México, y 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de dicha Ley, podrá solicitar el trámite denominado Búsqueda de antecedentes registrales en el sistema electrónico o bien el trámite denominado Búsqueda oficial de antecedentes registrales, con los cuales cuenta esta Institución. Dichos trámites consisten en lo siguiente:
1. Búsqueda en el sistema electrónico: se realiza a través de los sistemas informáticos con que cuenta esta Institución, para lo cual deberá presentar ante este Registro Público la solicitud de entrada y trámite debidamente llenada, donde indique: 1) los datos completos del inmueble de interés, como calle ó denominación del predio, número oficial, lote y manzana, colonia, alcaldía y superficie; o bien, el nombre del titular registral, y 2) la materia en que se requiere la búsqueda (en este caso, Folio real), así como anexar los siguientes documentos, de manera independiente, para cada búsqueda de antecedentes registrales a requerir:
a) Línea de captura original pagada por la cantidad de \$703.00 (setecientos tres pesos 00/100 m.n.), para cada búsqueda de antecedentes registrales a requerir;
b) Copia simple de cualquier otro documento que sirva para determinar el antecedente registral, según sea el caso; y
c) Copia de una identificación oficial de quien ingresa la solicitud.
2. Búsqueda oficial: de requerir así, o en caso de no haber sido localizado el antecedente de registro del inmueble de interés mediante el sistema electrónico, podrá solicitar la búsqueda oficial de antecedentes; para dicho trámite es necesario señalar los datos completos del inmueble indicados para el punto anterior, y anexar los siguientes documentos, de manera independiente, para cada búsqueda de antecedentes registrales:
a) Plano catastral, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
b) Constancia de número de lote y manzana, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
c) Línea de captura original pagada por la cantidad de \$2,291.00 (dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), para cada búsqueda de antecedentes registrales a requerir; y
d) Croquis de localización o cualquier otro documento que proporcione indicios de ubicación y superficie del inmueble.
En cualquiera de los casos, de localizarse el antecedente registral respectivo, a la respuesta se le anexará la Constancia del antecedente correspondiente (hasta 20 fojas), siendo el costo por hoja adicional de \$7.60 (siete pesos 60/100 m.n.). Asimismo, en caso de requerir copia certificada será necesario realizar el previo pago de \$1,929.00 (un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 m.n.) por las primeras 50 fojas; y
Ar. Manuel Villalón 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 5440 1700 ext. 1301

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



de \$16.00 (dieciséis pesos 00/00 m.n.) adicionales por cada hoja subsecuente. Por lo tanto, a través de dichas Constancias el particular podrá conocer todos los actos y documentos inscritos en los asientos registrales de las mismas y, de ser el caso, podrá consultarse conforme a qué tipo de documentación se llevaron a cabo los asientos que obran en estos, así como la descripción del propio inmueble de interés; esto, solo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante este Registro Público; ello, en términos de todos los preceptos legales ya referidos.

En relación con lo anterior, no es óbice aclarar que las búsquedas de antecedentes registrales deben ser solicitadas por domicilio del inmueble en particular, es decir, por unidad privativa, o bien por nombre del titular, conforme al artículo 37 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 37 de su Reglamento.

Asimismo, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en este Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual puede descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave y elegir RPP y los conceptos de los trámites, según corresponda a los intereses del solicitante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

De igual manera, se hace de conocimiento que, en caso de requerir informes para realizar alguno de los trámites señalados, el interesado podrá acudir al domicilio de este Registro Público, ubicado en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

En tal virtud, se informa que el presente se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponde, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."*

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV incisos A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A", numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3016, 3018, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25,

Av. Manuel Villalongín 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 55 5346 1700 ext. 1101

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



198 fracción V y 208 fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12, 13, 14, 20, 37, 44, 80, 81, 82, 83, 87, 90, 92 y 93 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 7, fracción XIX, inciso A), 28 fracción IX, 229, fracciones XVI y XX y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y las fojas 10, 11, 12 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos anteriormente señalados atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentadas en tiempo y forma las Manifestaciones de Ley.

SEGUNDO: Tener por cumplimentado el acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3567/2024.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. DEYANIRA AGUIRRE TORRES
DIRECTORA DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE PROGRAMAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.R.P.: Srta. Benita Hernández Cerón - Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México - Para su conocimiento.
Lic. Leticia Milán Aguilera - Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales - Para su conocimiento.



Av. Manuel Villalongín 15, piso 2, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 55 5346 1700 ext. 1101

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

En cuanto hace a las documentales presentadas por el recurrente, se hace del conocimiento que una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar no se hizo manifestación alguna al respecto**, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto,

a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

El artículo 121, fracción XXXVI, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, así como difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos la información relativa va al registro detallado de los bienes muebles e inmuebles que se tienen en posesión y propiedad, con su respectiva valuación.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial**; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió una copia de la licencia, permiso o concesión respecto del fraccionamiento Colinas del Bosque.

A lo que el Sujeto Obligado en respuesta informó a la persona recurrente que no tiene competencia para dar respuesta a esa materia con fundamento en el artículo 43 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales remitió esta solicitud a la Dirección General del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio, misma que a través del oficio RPPC/DIPRP/413/2024, manifestó su incompetencia.

En consecuencia, el Sujeto Obligado oriento a la parte recurrente realizar una nueva solicitud a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, de manera correcta.

Derivado de lo anterior, la persona recurrente se inconformó por la manifestación de incompetencia por parte de la consejería jurídica y de servicios legales.

Ahora, este Instituto advierte que el *sujeto obligado* remitió de forma correcta a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como realizo una adecuada orientación a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es decir, el *Sujeto Obligado* proporcionó la información que corresponde con lo solicitado y actuó de conformidad con lo establecido en el Criterio 04321, que se agrega a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el presente recursos de revisión y de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida al *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.